



CONSTANCIA. En la fecha paso a despacho de la Juez el proceso de la referencia, dentro del cual se hace necesario correr traslado a las partes del dictamen efectuado por el perito, el cual a su vez manifiesta que la entrega del mismo se debe en razón a que a la fecha no se le han cancelado los respectivos honorarios. Sírvase proveer.

Yotoco, 1 de julio de 2021.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Pedro Julio Villa Domínguez
Demandado: Mauricio Collazos González
Radicación: 76-890-40-89-001-2019-00051-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Yotoco, Valle, Primero de julio de dos mil veintiuno.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 174

El perito designado, Onofre Sánchez Martínez, rinde su experticia grafológica sobre el título valor objeto del presente proceso. Por ello, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. Poner en conocimiento de las partes, por el término de tres días, el dictamen presentado por el perito ONOFRE SANCHEZ MARTINEZ, para los fines indicados en el inciso 1º del artículo 228 del CGP. Los honorarios¹ del perito serán fijados en la

¹ Artículo 36. Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

oportunidad prevista en el artículo 363 del CGP, conforme a los artículos 36 y 37 del Acuerdo 1518 de 2002.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TERMINOS DEL ART 295 CGP.</p>  <p>ALEXANDER CORTES BUSTAMNATE Secretario</p>

ACB.

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARIZTIZABAL TEJEIRO
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE YOTOCO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40433e0fe974a7645cd30c9fd6f4f17c7a7f4073937e4b05475e553d1c94a586**
Documento generado en 01/07/2021 04:14:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.